Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del Artículo 292 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a ampliar el contenido de tipo penal equiparado al fraude, relativo a la explotación de preocupaciones o supersticiones, para incluir los engaños, artificios u otros procedimientos carentes de validez técnica y/o científica.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO: "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, la Diputada Diana Patricia González Soto la presente Iniciativa, con fundamento en los artículos 59 fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 162, 163 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en mi carácter de Diputada integrante de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 292 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El conocimiento científico** se ha vuelto forma de estudio en las sociedades modernas, sin embargo, eso no quiere decir que no existan otras formas de conocimiento, con independencia de que están sean o no probadas científicamente. **La ciencia siempre ha tenido que coexistir con otras ideologías del mundo que son construidas desde criterios de racionalidad distintos a los que esta utiliza,** como por ejemplo la religión, la filosofía, entre otras corrientes.

Es por ello que podemos señalar que en la vida cotidiana **circulan y están distribuidos distintos tipos de conocimiento y la ciencia por tanto es uno de tantos que operan en la sociedad.** En consecuencia, los sujetos producen y reproducen los tipos de conocimiento que circulan en su mundo de manera intersubjetiva, esto independientemente de su validez, ya que es suficiente con que estos generen sentido, sean significados de alguna forma o tengan alguna función en la cotidianidad.

Nuestro país siempre se ha caracterizado a nivel mundial por su diversidad de creencias, y costumbres que datan de la era prehispánica.

Es difícil imaginar la cultura mexicana sin leyendas o mitos, como la historia del maíz y la creación o incluso, esas leyendas que conocemos desde niños y hasta podemos ver la relación que tiene con la historia de México.

Este tipo de prácticas datan de hace miles de años, el esoterismo, ocultismo y el misticismo hasta nuestros días siguen vigentes, y forman parte inclusive de la forma de vida de miles de personas, ha llegado a estar ligada a los hogares, las calles, la historia, la economía, la política, en muchos ámbitos; y una de las características más fieles de los mexicanos es ser creyente y concurrente de las divinidades, de los milagros, de los trabajos esotéricos y de las pócimas que le remediarán padecimientos, esto es el misticismo mexicano.

Coahuila nuestro estado, no está exento de estas prácticas o creencias, ya que por la situación geográfica en la que se encuentra, mucha gente ha migrado hasta nuestras tierras trayendo con ellos una diversidad de técnicas basadas principalmente en la fe de sus habitantes.

Pero ¿qué pasa cuando las personas se aprovechen de la fe y las creencias de la gente?

En junio de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que considerar a la charlatanería como delito no viola la Constitución y fortaleció así la lucha contra los estafadores que se aprovechan de gente que, por falta de información, credulidad o, en muchos casos, desesperación al pasar por situaciones personales angustiosas, está expuesta a creer en cualquier alternativa que parezca ayudarlas.

Los ministros de la Primera Sala del alto tribunal avalaron el artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que establece que se sancionará a quien explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas. Dicho artículo dispone que comete el delito de fraude quien, “para obtener un lucro indebido, explota las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez científica o técnica”. Es bajo estos criterios, que la Sala negó un amparo a un grupo de personas que se ostentaban como curanderos y quienes proporcionaban a sus víctimas bebedizos e infusiones para combatir sus males físicos; prácticas por las cuales obtuvieron grandes cantidades de dinero, y por lo cual se les sentenció a tres de ellos a ocho años de cárcel.

Motivos suficientes para que se integrara al Código Penal Federal específicamente en la fracción XV del artículo 387, un dispositivo para poder tipificar por el delito de fraude por fraude a quienes, valiéndose de supercherías, roben o defrauden descaradamente a sus clientes aprovechándose de sus problemas, desesperación e ignorancia.

Este tipo de fraudes en contra de la fe y las creencias de las personas, aumentan cada día más, con prácticas nuevas y artificios nuevos que inclusive aún no ha sido determinados con algún título o denominación, ya que su trascendencia depende de la cantidad de gente que caiga en estos engaños, es por ellos que surge la necesidad de reformar la fracción VII del artículo 292 del Código Penal del Estado de Coahuila, dispositivo en el cual se establece como tipo penal equiparado al fraude *la explotaciones de preocupaciones o supersticiones a quien, por medio de la evocación de espíritus, o de adivinaciones o curaciones supuestas, explote en provecho propio o de tercero, las preocupaciones, superstición o ignorancia de una persona.*

Sin embargo resulta necesario ampliar el contenido del mismo señalando además los **engaños u otros artificios u otros procedimientos carentes de validez técnica y/o científica,** ya que con ellos se está en posibilidad de proteger a los habitantes del Estado de Coahuila de fraudes nuevos que finalmente se puede llegar a haber afectaciones de tipo patrimonial y hasta física o emocional con prácticas de esta naturaleza que como se pretender reformar no cuentan con un sustento científico.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VII del artículo 292 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 292 (Tipos penales equiparados al fraude)**

I a la VI. …

**VII.** (Explotación de preocupaciones o supersticiones)

A quien, por medio de la evocación de espíritus, de adivinaciones, curaciones supuestas, **engaños u otros artificios u otros procedimientos carentes de validez técnica y/o científica** que explote en provecho propio o de tercero, las preocupaciones, superstición o ignorancia de una persona.

**VIII a la XVII. …**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma y adición al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,****DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |